



Auto N°	290
Radicado	05266 31 10 002 2019-00111-00
Proceso	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante (s)	JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO
Demandado (s)	BLANCA IRIS ARENAS ESCOBAR Y HUMBERTO DE JESUS JIMENEZ ISAZA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD**  
Trece de mayo de dos mil veintiuno

Librado el mandamiento de pago en contra de los señores BLANCA IRIS ARENAS ESCOBAR Y HUMBERTO DE JESUS JIMENEZ ISAZA, tendiente al pago de los honorarios como auxiliar de justicia de JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO, nombrado en calidad de partidador dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los ejecutados, el ejecutado solicita la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, el ejecutante solicitó mediante escrito recibido en este Despacho el pasado 4 de mayo de 2021, la terminación del proceso ejecutivo por honorarios debido a que los señores BLANCA IRIS ARENAS ESCOBAR Y HUMBERTO DE JESUS JIMENEZ ISAZA pagaron la obligación y peticiona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación, acorde con lo manifestado por la parte demandante; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo por honorarios, promovido por JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO frente a BLANCA IRIS ARENAS ESCOBAR Y HUMBERTO DE JESUS JIMENEZ ISAZA, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso, así:

- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la señora BLANCA IRIS ARENAS ESCOBAR, dentro del proceso de cobro coactivo por impuesto predial, que se adelanta en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANETA, ANTIOQUIA, perfeccionada según respuesta obrante en pg. 16, anexo 01, cuaderno 2, expediente digital.
- Del embargo de las cuentas del BANCO AGRARIO del municipio de San Roque Antioquia y BANCO DAVIVIENDA del municipio de Sabaneta, que posea el demandado HUMBERTO DE JESUS JIMENEZ ISAZA, perfeccionada según respuestas obrantes en pgs. 36 y 40, anexo 01, cuaderno 2, expediente digital.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ  
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°071  
Fijado hoy 14 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría